



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Radicado: 2019-00291
Proceso: Reorganización.
ROQUELINA VILLALBA DE PRADA

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, informando que, la promotora y acreedora, allega comprobantes de entregas de oficios y documentos sustentando cumplimiento de orden impartida por el presente Juzgado, simultáneamente, se observa que, por apoderado judicial, GERARDO SANTAMARÍA ALONSO solicita declaratoria de desistimiento tácito del proceso por incumplimiento a orden impartido en auto previo. Pasa para lo que estime proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2021.


OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos de marzo de dos mil veintiuno-.

Atendiendo a las solicitudes que preceden, especialmente el documento N°04 del expediente digital, se observa que mediante apoderado judicial GERARDO SANTAMARÍA ALONSO solicita la terminación por desistimiento tácito del proceso por cuanto no se dio cumplimiento a orden emitida por el Juzgado de la referencia en providencia del 24/09/2020, sin embargo no es posible acceder a lo peticionado dado que se corrobora que la interesada, se ha hecho presente en el proceso, dando cumplimiento a las ordenes emitidas por el Despacho como se evidencia en el documento N°2 y N°6 del índice digital.

De otro lado tenor a lo preceptuado en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006 modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010 se tiene que:

“ARTÍCULO 29. OBJECIONES. Del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, se correrá traslado en las oficinas del juez del concurso por el término de cinco (5) días.

El deudor no podrá objetar las acreencias incluidas en la relación de pasivos presentada por él con la solicitud de inicio del proceso de reorganización. Por su parte, los administradores no podrán objetar las obligaciones de acreedores externos que estén incluidas dentro de la relación efectuada por el deudor.

De manera inmediata al vencimiento del término anterior, el Juez del concurso correrá traslado de las objeciones por un término de tres (3) días para que los acreedores objetados se pronuncien con relación a las mismas, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar.

Vencido dicho plazo, correrá un término de diez (10) días para provocar la conciliación de las objeciones. Las objeciones que no sean conciliadas serán decididas por el juez del concurso en la audiencia de que trata el artículo siguiente.

La única prueba admisible para el trámite de objeciones será la documental, la cual deberá aportarse con el escrito de objeciones o con el de respuesta a las mismas.

No presentadas objeciones, el juez del concurso reconocerá los créditos, establecerá los derechos de voto y fijará el plazo para la presentación del acuerdo por providencia que no tendrá recurso alguno”.

Conforme a lo anterior, vencido como se encuentra el término de traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentado por la deudora ROQUELINA VILLALBA DE PRADA, se observa que el mismo fue objetado dentro del término de ley por el acreedor GERARDO SANTAMARÍA ALONSO a través de su apoderado judicial en escrito que obra en el cuaderno Principal del proceso (folios 147 al 157).

Por tanto, téngase como objeciones las aquí relacionadas.

Así las cosas, de conformidad a la disposición anterior, se ordena correr traslado de las objeciones a la deudora y promotora ROQUELINA VILLALBA DE PRADA, por el término de tres (03) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este auto, para que se pronuncie con relación a las mismas, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar.

Una vez vencido el término anterior, deberá el promotor designado, es decir, ROQUELINA VILLALBA DE PRADA dentro del término de diez (10) días siguientes, provocar la conciliación a las objeciones presentadas.

NOTIFÍQUESE,

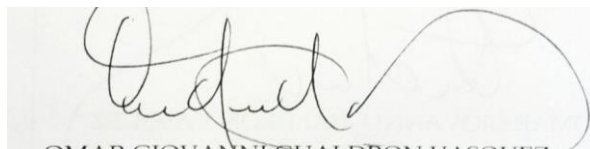


JUAN CARLOS ORTÍZ PEÑARANDA
Juez

C.B.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **03 DE MARZO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.